

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 25 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescriba la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el artículo 53 de la ley orgánica provincial, la reclamación interpuesta por los Ayuntamientos de Amceiro y Villamarin contra un acuerdo de la Diputación de esta provincia, relativo al pago de una cantidad procedente de la liquidación de obras de una carretera, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Los Vocales de los Ayuntamientos de Amceiro y Villamarin, provincia de Orense, espusieron á V. E., en solicitud de 13 de Mayo del corriente año, que en Diciembre último les remitió la Diputación provincial la liquidación de las obras ejecutadas para la esplanación del camino provincial de primer orden, que desde Amceiro empalma con la carretera de Orense á Santiago; pero que mereciendo en concepto público cierta censura, la sometieron á una comisión mista, que en razonado informe consignó algunas observaciones contra la aprobación de tales obras y subsiguiente liquidación. Este dictamen se comunicó á la Comisión provincial, que lo desestimó en 19 de Abril suponiendo que las obras se habían hecho con arreglo á las condiciones, presupuestos y planos respectivos; pero que de tal modo se faltó á aquellas, que la Municipalidad acordó prevenir al contratista que se sujetase á lo pactado, sin que se significara el objeto, pues ejecutó lo contrario, sacrificando de este modo los intereses de los Municipios, á quienes no se oyó, ni en la rectificación de las obras ni en la liquidación, no obstante que habían de pagar su importe. Por todo lo cual pidieron la reforma de dicha providencia, y que á tenor de las obras legitimamente hechas y prescritas en el pliego se practicara la liquidación.

El Gobernador, en comunicacion de 31 de Mayo, elevó al Ministerio del digno cargo de V. E. dicha solicitud á los efectos que estime convenientes; y pasada á informe de este Cuerpo con Real orden de 17 del anterior, observa desde luego la falta de los antecedentes necesarios para emitir su opinión con el acierto que desea.

Aceptando, no obstante, los hechos tales como se presentan por los Vocales de los Ayuntamientos recurrentes, y en la hipótesis de que son exactos, una vez que el Gobernador, al elevar á V. E. la solicitud en que se consignan, no los contradice, espondrá el Consejo su parecer con la brevedad que exige lo angustioso del plazo en que debe resolverse el asunto.

Trátase del pago de una cantidad procedente de la liquidación de obras ejecutadas para la esplanación de una carretera, y que fueron objeto de un contrato, según afirman los esponentes, añadiendo que se faltó en su construcción á varias de las condiciones económicas y facultativas del pliego, al paso que la Comisión provincial desestimó la reclamación fundándose en que se habían cumplido las condiciones estipuladas.

Como se ve, la cuestión versa sobre la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado con la Administración municipal.

Según la doctrina corriente en esta materia, una vez terminada la vía gubernativa, como en el presente caso acontece por la índole del asunto, las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de estos contratos, su inteligencia, rescisión y efectos deben resolverse por la vía contencioso-administrativa.

Así se estableció en el art. 12 del Real decreto sobre contratación de obras y servicios públicos de 27 de Febrero de 1852; y así se dispuso también en la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que en su art. 84 atribuya al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, llegando el caso de ser contenciosas las cuestiones relativas al cumplimiento e inteligencia de los con-

tratos celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales.

El decreto del Gobierno provisional de 26 de Noviembre de 1868 reformando la organización del Tribunal Supremo de Justicia dispuso en su art. 18 que «los negocios contenciosos de la Administración pendientes ó que en lo sucesivo se incoasen, de que conocían antes los Consejos provinciales, serán de la competencia de la Sala primera de la Audiencia del territorio á que correspondan las provincias en que debían comenzarse.»

Ahora bien: dando por supuesta la existencia del contrato á que se refieren los Ayuntamientos de Amceiro y Villamarin, resulta que la Comisión provincial resolvió en términos que puso fin á la vía gubernativa, causando estado de resolución.

No queda pues, á los citados Ayuntamientos otro recurso que el de la vía contenciosa, y en vez de acudir al Ministerio del digno cargo de V. E. debieron entablar su demanda ante la Audiencia del territorio, que es hoy el Tribunal competente para conocer de estas cuestiones, según se acaba de esponer.

Como observará V. E., el único documento que constituye el expediente es el recurso de alzada, lo cual hace que el Consejo se pronuncie dictamen basado en la hipótesis de que son exactos los hechos espuestos por los interesados.

Es fácil comprender que esto, repetido con harta frecuencia y para no dar lugar á que transcurran los plazos legales, puede conducir á errores que conviene evitar, y demuestra la necesidad de que se prevenga á los Gobernadores de provincia que no den curso á las reclamaciones de esta naturaleza sin acompañarlas con su informe y con el expediente integro según prescribiera la ley.

En resumen: el Consejo opina que prosede se devuelva al Gobernador de la provincia de Orense la solicitud que ha producido este informe á fin de que los Vocales

de los Ayuntamientos que las suscriben puedan usar del derecho que crean asistirles ante el Tribunal competente.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Julio de 1871.—Sagasta.  
Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 285 hectáreas de la mina de Carbon que se conocerá con el nombre de Credito 2.º, sita en terreno comun paraje llamado la Reguera parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al N. puente de Villandó, S. pueblo de Villandó, O. casas de Corra del camino, y E. castañedo y monte comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es una zanja abierta sobre una capa de carbon cerca de Villandó la cual se relacionó con el ángulo S. E. de la casa de Odliego por medio de una visual que partió de dicha zanja señalando 299.º 30 minutos y una distancia de 222 metros. A partir de dicho punto direccion 335.º 12 se medirán 20 metros, ó los que haya hasta topar con la estaca S. E. de la designación del registro Eduardo 2.º, colocando la 1.ª estaca de 1.ª á 2.ª 163.º, 900 metros; de 2.ª á 3.ª 73.º, 500 metros; de 3.ª á 4.ª 163.º, 309 metros; de 4.ª á 5.ª 73.º, 2000 metros; de 5.ª á 6.ª 345.º, 1200 metros; de 6.ª á 1.ª 253.º, 2500 metros cerrando el perimetro.

Y habiendo admitido el Sr. Go-



ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan en la primera y segunda quincena del mes de mayo:

GRANOS.		CARNES.		CALSOS.		P.A.J.A.	
Trigo.	Cebada.	Arroz.	Carnero.	Vino.	Agriante.	Vaca.	Tocino.
Fanega. Pts. Céts.	Fanega. Pts. Céts.	Arroba. Pts. Céts.	Libra. Pts. Céts.	Arroba. Pts. Céts.	Arroba. Pts. Céts.	Libra. Pts. Céts.	Arroba. Pts. Céts.
14,18	9,06	10,23	39	17,17	9,76	39	1,05
Maiz.		Vaca.		Agridate.		De trigo.	
Fanega. Pts. Céts.		Libra. Pts. Céts.		Libra. Pts. Céts.		Arroba. Pts. Céts.	
9,54		39		12,48		1,17	
Garbanz.		Tocino.		Carnero.		De cebada.	
Arroba. Pts. Céts.		Libra. Pts. Céts.		Kilogramo Pts. Céts.		Kilogramo Pts. Céts.	
14,96		39		85		10	
Arroz.		Vino.		Vino.		Arroz.	
Arroba. Pts. Céts.		Arroba. Pts. Céts.		Arroba. Pts. Céts.		Arroba. Pts. Céts.	
10,23		9,76		9,76		1,17	
Aceite.		Agridate.		Carnero.		Vaca.	
Litro. Pts. Céts.		Litro. Pts. Céts.		Kilogramo Pts. Céts.		Kilogramo Pts. Céts.	
1,37		78		85		2,28	
Caldos.		CARNES.		P.A.J.A.		P.A.J.A.	
Litro. Pts. Céts.		Vaca.		Tocino.		De trigo.	
61		85		Kilogramo Pts. Céts.		Kilogramo Pts. Céts.	
61		85		2,28		10	

Reduccion al sistema métrico decimal.

Oviedo á 15 de Julio de 1871. — El Jefe de la Seccion de Fomento, Eduardo Barrera. — V. B. — El Gobernador, Aberto Aguilera y Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE OVIEDO.

Movimiento de caudales durante el ejercicio del presupuesto de 1870 á 1871.

Ingreso.

CAPITULO I. — Propios.	Escudos	mils.	Escudos	mils.
1. Productos de las fincas de propios.	361	412	1 016,137	
Idem del teatro.	654	725		

Nombre de la Inclusion hijuelas.	Gastos generales de los establecimientos en el mes de Junio.		Existencia en 30 de Junio de 1871.		En poder de las amas.		Muertos.		Salidos á otros establecimientos segun la ley.		Entrados en el mes de Junio de 1871.		Espósitos existentes en 31 de Mayo de 1871.	
	Personal.	Material.	varones	hembras	varones	hembras	varones	hembras	varones	hembras	varones	hembras	varones	hembras
Casa de Oviedo.	964,19	30,548,61	470	472	400	558	9	3	20	32	40	6	47	13
Caja de Valdeparres.	3,600	3,600	28	48	2	76	2	2	1	1	80	49	45	32
Id. de Santa Eulalia de Osos.	1,324,97	1,327,97	32	45	1	77	1	1	1	1	77	49	45	32
Id. de Cangas de Onís.	1,212,75	1,212,75	31	49	1	79	1	1	2	2	78	47	47	13
	37,550,52	36,989,33	561	613	400	490	3	9	12	49	5711	119	495	99

OVIEDO. — BENEFICENCIA. — HOSPICIO PROVINCIAL. — Estado de la Inclusion é hijuelas de la provincia de Oviedo en 30 de Junio de 1871.

bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 84 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Próspero 2.º, sita en terreno comun parajellamado Fontaniela, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindantes al S. molino de Semende, O. pueblo de Sta. Marina, E. Villabalar y N. Vallés. Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es el centro del lado menor S. de una zanja que se relaciona con el ángulo N. O. del molino de Argayon de D. José Eustaquio Alvarez por medio de una visual que marcó 217.º 15' y una distancia de 226 metros. A partir del referido punto semedirán en direccion 113.º 45' 323 metros hasta llegar al mojon N. O. de la 1.ª pertenencia de la mina Baltasara 2.ª, colocando la 1.ª estaca, de este á 2.ª 163.º 500 metros; de 2.ª á 3.ª 73.º 500 metros; de 3.ª á 4.ª 343.º 300 metros; de 4.ª á 5.ª 253.º 200 metros; de 5.ª á 6.ª 343.º 100 metros; de 6.ª á 7.ª 253.º 100 metros; de 7.ª á 8.ª 343.º 200 metros; de 8.ª á 9.ª 253.º 100 metros; de 9.ª á 10.ª 343.º 100 metros; de 10.ª á 11.ª 253.º 100 metros; de 11.ª á 12.ª 343.º 200 metros; de 12.ª á 13.ª 253.º 100 metros; de 13.ª á 14.ª 343.º 200 metros; de 14.ª á 15.ª 253.º 100 metros; de 15.ª á 16.ª 343.º 200 metros; de 16.ª á 17.ª 253.º 100; de 17.ª á 18.ª 343.º 200 metros; de 18.ª á 19.ª 253.º 100 metros; de 19.ª á 20.ª 343.º 300 metros; de 20.ª á 21.ª 253.º 100 metros; de 21.ª á 22.ª 163.º 1700 metros; de 22.ª á 1.ª 73.º 500 metros cerrando el perimetro.

Estas pertenencias tienen por colindantes al S. mina Balasara 2.ª y Formidable 2.ª al O. y E. Riquela 2.ª y Escribana 2.ª.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.



CAPITULO III.—Impuestos establecidos.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes items like 'Puestos de tocino en el Fontan', 'Otros ambulantes en id.', 'Otros id. en la pescadería', etc.

CAPITULO V.—Instrucción pública.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Primer semestre de las láminas de escuelas'.

CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Sustitución para la sustitución de los quintos en 1870', 'Terreno público cedido'.

CAPITULO VIII.—Resultas de años anteriores.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Existencia que resultó al cerrarse el presupuesto de 1869 70', 'Cobrado por láminas de escuelas'.

CAPITULO IX.—Recursos legales.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Recaudado en los felatos por arbitrios de comer, beber y arder', 'Parroquias rurales'.

CAPITULO I.—Gastos de Ayuntamiento.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Empleados municipales y personal de la administración de consumos'.

CAPITULO II.—Policia de seguridad.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Haberes de la Guardia municipal', 'Seguros de incendios'.

CAPITULO III.—Policia urbana y rural.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Sueldos de serenos', 'Capotes para id.', 'Alumbrado de aceite'.

CAPITULO IV.—Instrucción pública.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Sueldos de los maestros', 'Material de escuelas'.

CAPITULO V.—Beneficencia.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Pagado al Hospital por cuenta de estancias de pobres enfermos'.

CAPITULO VI.—Obras públicas.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Edificios del comun', 'Caminos vecinales', 'Cañerías'.

CAPITULO VII.—Corrección pública.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Por cuenta de lo que ha correspondido al Ayuntamiento para atenciones de la misma'.

CAPITULO IX.—Cargas.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Anualidad corriente de censos', 'Funciones', 'Jubilaciones'.

CAPITULO XI.—Imprevistos.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Imprevistos', 'A la Diputación provincial por cuenta de lo que ha correspondido al Ayuntamiento para atenciones de la misma'.

CAPITULO XII.—Liquidación de presupuestos.

Table with 3 columns: Description, Amount 1, Amount 2. Includes 'Deudas a la Hacienda', 'Satisfecho a la misma por el 13 y 14 plazos del remate de la casa de San Juan'.

obra piade Pilonia. Idem a idem por 8.º y 9.º y 10.º plazos de la redención de otro censo de la obra piade Mieres. Idem a idem por el 6.º por 100 d.º de demora en el pago de las obligaciones anteriores. Idem a idem por cuenta de lo anticipado al Ayuntamiento por suscripciones no emitidas de las escuelas públicas.

Deudas al Hospital. Idem al Administrador del mismo por estancias de pobres enfermos en el año de 1868 a 1869.

Redención de los quintos de 1869. Satisfecho por 26 pagarés de 2.000 reales uno, recogidos de particulares. Id. por 10 id. recogidos del banco de esta ciudad.

Idem al banco por créditos del importe de los pagarés suscritos a su favor.

Ayuntamiento constitucional de Avelés.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de ser en el presente año económico se halla de manifiesto en esta sección por término de cinco días. Se anuncia al público por medio de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, a fin de que en ese término puedan hacer a la Junta pericial y Ayuntamiento las reclamaciones procedentes, pues trascurrido se elevará a la aprobación y no serán oídos. Avelés 25 de Junio de 1871.—El Alcalde, Francisco M. Graño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

D. Prudencio Fernandez Pello. Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca, en la provincia de Oviedo. Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Fernandez y Manso, hijo de Santiago y de Genara difuntos, para que por sí ó persona en su nombre con poder bastante, se presente en este Juzgado por la escribanía del que refrenda a decir de su derecho en el juicio de testamento de la fincabilidad de doña María del Carmen San Julian, y su segundo marido D. Pedro Perez Gamoneda, y otros que fueron todos de esta villa, aperebido de que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar, y los autos se sustanciarán en rebeldía con el Promotor Fiscal.

Dado en Luarca a veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Prudencio Fernandez Pello.—Por mandado de su señoría, licenciado D. Bernardo Galan.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicación acordadas por la Junta superior de

ventas de la sesión de 11 de Julio último. Nombre de los compradores y cantidad por que se les adjudica. D. José Antonio Cuervo Arango, 2.225 pesetas. — Francisco Graño, 52.000. — Manuel de Bango, 765. — Frutos Lopez, 4.000. — Juan Guztierrez, 2.810. — Bartolomé Cueto, 1.900. — Antonio de Prendes, 1.600. — Baldo mero Llera, 1.007. — Arsenio de Prendes, 4.800. — Manuel Garcia Bango, 475. — Fe min Rodriguez, 2.125. — Manuel Fernandez, 051. — Antonio Alvarez Valinde, 410. — Alvaro Diaz Moran, 1.009. — Angel Alvarez Menendez, 2.775. — Juan Alvarez Prida, 1.975. — Manuel Tapiella y Garcia, 1.760. — Andrés Solis y Cuervo, 1.675. — Ramon Gonzalez Calvin, 1.130. — Baldo mero Llera, 075.

Oviedo 14 de Julio de 1871.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 11 de Setiembre próximo a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Ramon Rodriguez.

Biens del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Pravia. Menor cuantía.

Núm. 9.784-9.º del inventario y del de permutación.—Las fincas que a continuación se expresan, sitas en la parroquia de Rolles, concejo de Grado, procedentes del préstamo de dicha parroquia, que llevan Antonio Sanchez y Domingo Mendez, y son las siguientes:

Una finca dedicada a cultivo denominada el Castron, de estension 112 dia de bueyes (6,29 áreas), de ínfima calidad; linda Oriente Ramon Fernandez, Mediodía marqués de San Estéban, Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. a id. denominada Lladreo, de estension 4,71 áreas de ínfima calidad; linda Oriente esta procedencia, Mediodía



y Poniente Ramon Fernandez y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Otra id. á id. denominada la Oscura, de estension 17,04 áreas de 3.ª calidad; linda Oriente Antonio Gonzalez, Mediodia y Norte esta procedencia y Poniente Andrés Lopez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id á id. denominada Valdepozo, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas,) de tercera calidad; linda Oriente y Poniente esta procedencia, Mediodia Francisco Alvarez y Norte Francisco Diaz. Tasada un renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á prado denominada Alcávil, de estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas,) de tercera calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia camino, Poniente Evaristo Diaz y Norte Alonso Alvarez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13,25 pesetas, graduada por los peritos en 298,12 y tasadas en 335 pesetas, tipo de subasta.

Núm. 9.764-10. de id.—Una finca dedicada á prado y cultivo denominada Alcávil, sita en los términos y procedencia que lleva Genaro Garcia, estension 2 dias de bueyes (25,15 áreas,) de tercera clase; linda Oriente sebe que intermedia con la heredad de Antonio Alvarez, Mediodia carretera, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Esta finca tiene dos servicios de carro. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Otra id. denominada la Sabuga, destinada á cultivo, que lleva Cain Sanchez, estension 3/4 de dia de bueye (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Oriente y Mediodia bienes de esta procedencia, Poniente Francisco Diaz y Norte Pedro Suarez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á prado denominada el Angano, que lleva Francisco Garcia: estension (10,94 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oriente Francisco Alvarez, Mediodia Angel Alvarez, Poniente y Norte Antonio Gonzalez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á cultivo denominada la Caborrosa, con la mortera de Sola iglesia, que lleva Francisco Garcia: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia sebe y prado de Francisco Alvarez y Ramon Alvarez y Poniente Domingo Fernandez, sebe y prado de los mansos de dicha parroquia. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id á id. denominada Lladreo, que lleva Ramon Fernandez de Castañedo. estension (7,80 áreas), de infima calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia Ramon Diaz, Poniente Francisco Alvarez y Norte Antonio Gonzalez. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 30.

Otra id. á pasto denominada Lladreo, que lleva Genaro Garcia: estension (4,71 áreas), de infima calidad; linda Oriente Francisco Diaz, Mediodia Ramon Fernandez y bienes de esta procedencia, Poniente esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Otra id. á cultivo denominada el Taco del Portillo, que lleva Joaquina Menendez: estension (7,86 áreas), de infima calidad; linda Oriente Domingo Menendez, Poniente Andrés Lopez, Mediodia Domingo Menendez y Norte camino. Esta finca tiene un servicio de carro. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. á id. denominada Valdepozo,

que lleva Genaro Garcia: estension (15,72 áreas), de tercera calidad; linda Oriente camino y Joaquina Suarez, Mediodia y Poniente Ramon Diaz y Norte camino. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á prado denominada la Oscura, que lleva Ramon Fernandez del Castañedo, estension (10,94 áreas), de infima calidad; linda Oriente Antonio Gonzalez, Norte esta procedencia, Mediodia Genaro Garcia y Poniente Andrés Lopez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. á cultivo denominada Posadorio, que lleva Joaquina Menendez: estension (9,43 áreas), de infima calidad; linda Oriente Manuel Garcia, Mediodia Andrés Lopez, Poniente Javier Fernandez y Norte Francisco Diaz. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. denominada la Forcal, que lleva Francisco Garcia: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oriente y Mediodia Francisco Diaz, Poniente esta procedencia y Norte Francisco Fernandez. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 90.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 39,25 pesetas, graduada por los peritos en 883,12 y tasadas en 985 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764, 12 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Joaquina Suarez, y son las que siguen:

Una finca dedicada á prado y cultivo, denominada Lladreo: de estension (10,96 áreas), de tercera calidad; linda Oriente marqués de San Estéban, Mediodia conde de Agüera, Poniente marqués de San Estéban y Norte Ramon Alvarez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á cultivo denominada la Sabuga en el valle del mismo nombre: de estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de segunda calidad; linda Oriente marqués de San Estéban, Poniente, Mediodia y Norte la Hacienda. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. denominada Lladreo: de estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad; linda Oriente Andrés Lopez, Mediodia Francisco Diaz, Poniente camino y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Otra id. denominada las Nubes: de estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oriente, Poniente y Mediodia bienes de esta procedencia y Norte Ramon Gonzalez. Esta finca tiene un servicio de carro y de á pié. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 95.

Otra id. denominada Alcávil, dedicada á cultivo: de estension 1/8 de dia de bueyes (1,57 área), de tercera calidad; linda Oriente, Mediodia y Poniente bienes de esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Esta finca tiene un servicio de carro y otro personal. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 12,75 pesetas, graduada por los peritos en 286,57 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764, 13 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos y procedencia dichos, que lleva Andrés Lopez y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo, denominada el Fuejo, de estension (4,71 áreas), de tercera calidad; linda Oriente Antonio Gonzalez, Mediodia camino y Javier Fernandez, Poniente Andrés Suarez y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. llamada como la anterior, de estension (1,57 áreas) de tercera calidad; linda Oriente Florentino Tamargo, Me-

diodia Antonio Gonzalez, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Esta finca tiene un camino de carro y otro personal. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Otra id. á cultivo denominada la Celler, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de tercera calidad; linda Oriente Ramon Fernandez, Mediodia Pedro Suarez, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 225.

Otra id. á id. denominada Prado redondo, de estension (4,71 áreas), de tercera calidad; linda Oriente esta procedencia, Poniente sebe y Manuel Alvarez, Mediodia pared y Manuel Alvarez y Norte Francisco Fernandez. Esta finca tiene un servicio de carro y otro personal. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. denominada Alcávil, de estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oriente Francisco Alvarez, Mediodia y Norte bienes de esta procedencia y Poniente Alvaro Alvarez. Esta finca tiene dos servicios uno de carro y otro personal. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 60.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15,25 pesetas, graduada por los peritos en 343,12 y tasadas en 395 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 9764, 14 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los mencionados términos y procedencia, que lleva Florentino Tamargo, y son como siguen:

Una finca destinada á cultivo, denominada Valdepozo, de estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oriente Ramon Diaz; Mediodia Antonio Gonzalez, Poniente esta procedencia y Norte Joaquina Suarez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á id. denominada la Sabuga, de estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas,) de tercera calidad; linda Mediodia carretera, Poniente, Oriente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10,75 pesetas, graduada por los peritos en 241,87 y tasadas en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.764-15 de id.—Un trozo de terreno dedicado á cultivo, denominado Rozada, en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Francisco Rodriguez, estension (4,71 áreas de tercera calidad; linda Oriente peñasco y Antonio Gonzalez, Mediodia bienes de esta procedencia, Poniente Francisco Garcia y Norte D. Ceferino Rodriguez Cañedo. Se ha capitalizado por la renta de 1,25 pesetas, graduada por los peritos en 28,12 y tasada en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764-16 de id.—Una finca dedicada á prado denominada Valdepozo, en los referidos términos y procedencia; que lleva Antonio Miranda de Grado, estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas,) de tercera calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia sebe y Francisco Alvarez, Poniente sebe que intermedia con prado de D. Ceferino Rodriguez Cañedo y Norte Francisco Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Ramon Fernandez y D. Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º Nose admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se ad-

judicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales: ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ajustarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradoes. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará igual subasta en Pravia en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 27 de Julio de 1871 — El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.